

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPTO. FISCALIZACION

Otorga calidad de Agente Retenedor de IVA, de
Acuerdo a Resolución N° Ex 3721 de 28/07/2000

ANTOFAGASTA, 05 de Agosto 2010

RESOLUCION N° Ex. 2098 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000 y el Informe N° 211 de fecha 23/07/2010 del Departamento Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, la solicitud de fecha 14/07/2010 referente a la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta y compra de ganado vivo y el comportamiento tributario del contribuyente **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS GANADERA MENAY LIMITADA, RUT N° 76.079.011 – 7**, con domicilio en calle Aguas Calientes N° 386, sector La Chimba, comuna de Antofagasta y con actividad en VENTA Y COMPRA DE GANADO, PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo N° 2, 3 y 7 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, las Ferias de Ganado, los corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, comerciantes de ganado, abasteros, supermercados, fábricas de cecinas, carniceros u otros contribuyentes que adquieran ganado vivo y los agricultores propietarios de bienes raíces, que cumplan los requisitos que en los respectivos dispositivos se establecen para ellos, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 13 de la citada Resolución, deberán retener un porcentaje o el total del IVA, según corresponda, en las compras de ganado vivo que efectúen.

2°) Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 15, de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, los contribuyentes indicados en el número precedente, afectados por el cambio de sujeto deberán informar de ese hecho a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución, o desde que cumplan los requisitos que en ella se establecen, para los efectos del otorgamiento de la calidad de retenedor y en el inciso 3° del mismo resolutivo, se dispone que aquellos contribuyentes que en vista de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2.379 de 21/04/1998, modificada por Resolución Ex N° 3.785 de 25/05/1998, o en la Resolución N° 5.088 de 28/07/1999, tuvieron a la fecha de vigencia de la citada Resolución Ex. N° 3.721, la calidad de agente retenedor o estuvieren excepcionados del cambio de sujeto de IVA, se les mantendrá dicha calidad.

Por otra parte, el inciso 4° del citado resolutivo, establece que aquellos contribuyentes que no informen o informen con retardo al Servicio de Impuestos Internos ser agentes retenedores, cumpliendo los requisitos para ello, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

3°) Que, el resolutivo N° 16 de la citada Resolución N°3.721, establece que los adquirentes señalados en el dispositivo 15, para tener la calidad de retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario.

4º) Que, según el Informe N° 211 de fecha 23/07/2010 emitido por el Departamento Regional de Fiscalización, el contribuyente antes individualizado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000.

5º) Que, en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de ganado vivo, al contribuyente **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS GANADERA MENAY LIMITADA, RUT N° 76.079.011 – 7**

SE RESUELVE:

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE VENTA DE GANADO VIVO A COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS GANADERA MENAY LIMITADA, RUT N° 76.079.011 – 7, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 16 de la Resolución Ex N° 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del S.I.I.

La presente Resolución regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación extractada en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente mientras se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000 de la Dirección Nacional.

El Departamento Regional de Fiscalización, dispondrá la notificación del giro por la infracción de informar con retraso el cumplimiento de requisitos conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del resolutivo N° 15 de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, consignando en el mismo giro el periodo mensual en que cumplió con los requisitos y la fecha en que lo comunicó a este Servicio.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**(FDO) OSCAR URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**JACQUELINE SILVA GALLEGOS
SECRETARIA DIRECTOR REGIONAL**

DISTRIBUCION:

- Sr. Andrés Vidal Araya, en representación de Comercializadora De Productos Cárnicos, Subproductos Y Derivados Ganadera Menay Ltda. Aguas Calientes N° 386, Antofagasta
- Depto. Regional Fiscalización
- Depto. Operación IVA y Catastro de Contribuyentes – Santiago

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPTO. FISCALIZACION

Otorga calidad de Agente Retenedor de IVA, de
Acuerdo a Resolución N° Ex 3721 de 28/07/2000

ANTOFAGASTA, 05 de Agosto de 2010

RESOLUCION N° Ex. 2098 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000 y el Informe N° 211 de fecha 23/07/2010 del Departamento Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, la solicitud de fecha 14/07/2010 referente a la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta y compra de ganado vivo y el comportamiento tributario del contribuyente **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS GANADERA MENAY LIMITADA, RUT N° 76.079.011 – 7**, con domicilio en calle Aguas Calientes N° 386, sector La Chimba, comuna de Antofagasta y con actividad en VENTA Y COMPRA DE GANADO, PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo N° 2, 3 y 7 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, las Ferias de Ganado, los corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, comerciantes de ganado, abasteros, supermercados, fábricas de cecinas, carniceros u otros contribuyentes que adquieran ganado vivo y los agricultores propietarios de bienes raíces, que cumplan los requisitos que en los respectivos dispositivos se establecen para ellos, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 13 de la citada Resolución, deberán retener un porcentaje o el total del IVA, según corresponda, en las compras de ganado vivo que efectúen.

2°) Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 15, de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, los contribuyentes indicados en el número precedente, afectados por el cambio de sujeto deberán informar de ese hecho a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución, o desde que cumplan los requisitos que en ella se establecen, para los efectos del otorgamiento de la calidad de retenedor y en el inciso 3° del mismo resolutivo, se dispone que aquellos contribuyentes que en vista de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2.379 de 21/04/1998, modificada por Resolución Ex N° 3.785 de 25/05/1998, o en la Resolución N° 5.088 de 28/07/1999, tuvieran a la fecha de vigencia de la citada Resolución Ex. N° 3.721, la calidad de agente retenedor o estuvieren excepcionados del cambio de sujeto de IVA, se les mantendrá dicha calidad.

Por otra parte, el inciso 4° del citado resolutivo, establece que aquellos contribuyentes que no informen o informen con retardo al Servicio de Impuestos Internos ser agentes retenedores, cumpliendo los requisitos para ello, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

3°) Que, el resolutivo N° 16 de la citada Resolución N°3.721, establece que los adquirentes señalados en el dispositivo 15, para tener la calidad de retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario.

4º) Que, según el Informe N° 211 de fecha 23/07/2010 emitido por el Departamento Regional de Fiscalización, el contribuyente antes individualizado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000.

5º) Que, en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de ganado vivo, al contribuyente **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS GANADERA MENAY LIMITADA, RUT N° 76.079.011 – 7**

SE RESUELVE:

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE VENTA DE GANADO VIVO A COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS GANADERA MENAY LIMITADA, RUT N° 76.079.011 – 7, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 16 de la Resolución Ex N° 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del S.I.I.

La presente Resolución regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación extractada en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente mientras se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000 de la Dirección Nacional.

El Departamento Regional de Fiscalización, dispondrá la notificación del giro por la infracción de informar con retraso el cumplimiento de requisitos conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del resolutivo N° 15 de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, consignando en el mismo giro el periodo mensual en que cumplió con los requisitos y la fecha en que lo comunicó a este Servicio.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.

**OSCAR URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL**